



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS:

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1839).

SUMARIO*Parte oficial.***Presidencia del Consejo de Ministros**

Real decreto autorizando al Director general de Acción Social y Emigración para que en nombre del Estado, renuncie a los eventuales derechos que éste pudiese ostentar sobre el Coto redondo de Villaverde de Sandoval (provincia de León).

Administración provincial**GOBIERNO CIVIL***Circular.*

Inspección provincial de Sanidad.

— *Circular.*

Diputación provincial de León.—

— *Anuncio.*

Comisión provincial de León.—

— *Convocatoria.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Diciembre de 1928)

Presidencia del Consejo de Ministros**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Ha sido siempre motivo de viva y especial satisfacción para el Gobierno poder proponer a V. M. soluciones de armonía y concordia para los conflictos suscitados entre contradictorios intereses, buscando una fórmula de paz jurídica y social que encauce de nuevo lo que accidentalmente se había desbordado. Y la satisfacción ha de ser tanto mayor cuanto más antigua y más enconada sea la rivalidad y cuanto más complicado el tejido de apasionadas apreciaciones y derechos que se hacen valer, enfrente los unos de los otros, para mantener vivas situaciones de desorganización, perjudiciales a la marcha ordenada de la vida nacional.

En el supuesto actual, el conflicto arranca desde los comienzos de la desamortización. Parcelado con arreglo al Real decreto de 19 de Diciembre de 1836 el término del pueblo de Villaverde de Sandoval, que pertenecía a «mano muerta», sólo aparece legítimamente vendida una de las parcelas, que aproximadamente comprendía la extensión superficial de 36 fanegas, permaneciendo el resto en posesión, a título de arrendamiento del cesionario, del comprador de la porción mencionada, si bien su posesión fué continuamente contestada, y en especial en lo que se refiere a determinadas praderas, por los vecinos del pueblo de Villaverde de Sandoval,

que siembre utilizaron dichas praderas para el aprovechamiento comunal.

En 1870, el titular ante-dicho, amparándose en la negligencia, accidental o provocada por la pasión política, de los funcionarios encargados de cumplir las leyes desamortizadoras, logra inscribir a su favor la propiedad del todo. La inscripción, viciada por toda clase de defectos, ha permanecido, no obstante, viva y sin formal oposición hasta el presente.

Por su parte, los vecinos de Villaverde de Sandoval, que han figurado constantemente como arrendatarios del coto, no han dejado de forcejear cuantas veces han tenido ocasión, buscando una situación clara para lo que estimaban sus derechos sobre partes concretas, llegando, en su deseo de deslindar las posiciones respectivas a denunciar la usurpación realizada, en dos ocasiones distintas. La primera, en 30 de Mayo de 1902, denuncia de la cual no ha quedado rastro alguno en las oficinas donde debió presentarse, y la segunda, en 1.º de Abril de 1924, que ha provocado un expediente de investigación complejísimo, que está todavía a falta de importantes y largas diligencias.

El derecho eventual del Estado sobre la mayor parte del repetido coto de Villaverde de Sandoval no ha podido todavía concretarse debidamente, teniendo en cuenta el estado incompleto del referido expediente de investigación. No obstante, hay que

reconocer que, dado el amparo que presta una institución legi madora como la prescripción, por un lado, y las presunciones del Registro, por el otro, el triunfo de la acción investigadora se había de encontrar dificultado gravemente, en cuanto a una parte, indeterminada aún, por haber transcurrido los plazos necesarios para prescribir aun sin título y sin buena fe, y en lo que se refiere al resto, por correr a cargo del contradictor de la verdad registral, la prueba, que había de ser notoriamente pesada y problemática. Por todo ello, una norma de generosidad y desprendimiento aconseja prescindir de tales esperanzas, renunciando en beneficio de colonos y propietarios a un derecho que, aunque actualmente no es firme, ni determinado, ni seguro, pesa como grave amenaza, disminuyendo el libre juego de las facultades individuales. Esta medida acrecentará además, sin duda alguna, los prestigios del Poder público, sólidamente consagrados en la resolución de otros conflictos semejantes, el espíritu de imparcialidad, equidad y justicia, que ha sido siempre norma directriz de este Gobierno.

Pero el conflicto no ha sido exclusivamente de carácter jurídico. Las discusiones continuadas sobre la titularidad de los terrenos, los contratos de arrendamiento hábilmente redactados por los propietarios, que los vecinos del pueblo de Villaverde de Sandoval se veían obligados a aceptar contra sus convicciones, para continuar en el cultivo de tierras secularmente labradas por sus ascendientes y las violentas relaciones que habían creado numerosas acciones judiciales y denuncias ante la Administración, llegaron a formar un ambiente de hostilidad entre colonos y propietarios con categoría de verdadera lucha social. Y a tal punto había llegado la discordia, que casos aislados de violencia presagiaban futuros conflictos de orden público con sangrientas e irreparables consecuencias. Por otra parte existe un aspecto económico que no puede menos de considerarse desastroso. Los propietarios actuales ven desvanecerse a pasos agigantados el contenido de sus derechos, advierten atacadas de esterilidad sus acciones defensivas, no perciben desde hace tres años renta alguna por sus tierras, no encuentran medio de ceder el aprovechamiento del coto redondo y ni siquiera pueden contar con la posibilidad de aprovecharlo por sí mismos. Los colonos, conside-

rándose desahuciados, permanecen inactivos sin cultivar las tierras, no obstante lo cual continúan pagando las contribuciones, han agotado sus resistencias económicas, y se encuentran con el horizonte cerrado, sin otros caminos que la dolorosa alternativa de perecer frente a los campos incultos o emigrar para siempre, salvo que prefiriesen en un acto de imposible sumisión, doblar la cabeza ante las pretensiones verdaderamente exageradas de los propietarios atándose al terruño con una cadena de perpetua esclavitud.

Dado el estado de cosas se comprende que la solución no podía venir por vía privada, y si solamente por la intervención del Poder público consciente de su misión tutelar. Así lo entendieron también los interesados solicitando conjuntamente, por instancia firmada en 29 de Junio de 1927 y dirigida al Presidente del Consejo de Ministros, su arbitraje para que solucionase el conflicto por medio de la Dirección general de Acción social, aceptando de antemano la solución que se diera al problema, cualquiera que ella fuese.

Con el fin de estudiar y gestionar el caso y de proponer las normas convenientes para su justa y equitativa terminación, se nombró una Comisión por Reales órdenes de 31 de Octubre y 7 de Noviembre de 1928, la cual emitió su dictamen en 29 de Noviembre, dictamen que ha sido íntegramente aceptado por esta Presidencia.

Las normas propuestas que se someten al Decreto de V. M., se apoyan en los siguientes fundamentos:

1.º La mencionada sumisión de los interesados al arbitraje del Presidente del Consejo de Ministros.

2.º Renuncia de los derechos eventuales del Estado sobre el coto de Villaverde de Sandoval, debiéndose archivar el expediente de investigación.

3.º Renuncia de los vecinos de Villaverde de Sandoval a sus pretensiones sobre determinadas praderas del repetido coto.

4.º Venta realizada por los sucesores de la familia Balbuena a la Dirección general de Asociación Social y Emigración, del total de sus derechos sobre los terrenos mencionados.

5.º Valoración de estos derechos por la capitalización de la renta últimamente percibida, con objeto de no agravar la situación de los colonos ni perjudicar los ingresos de los propietarios, con arreglo al procedi-

miento utilizado en el expediente que formó la Dirección general de Acción Social y Emigración.

6.º Cesión y parcelación de los terrenos distribuyéndolos entre los vecinos de Villaverde de Sandoval con arreglo a las disposiciones vigentes, autorizándose a la Dirección general de Acción Social y Emigración a prescindir del todo o parte del 20 por 100 que como anticipo deben prestar los colonos.

En consideración a lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con el Consejo, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto, por si se digna prestarle la oportuna sanción.

Madrid, 3 de Diciembre de 1928.

SEÑOR;

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 2.247.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Director general de Acción Social y Emigración para que en nombre del Estado renuncie a los eventuales derechos que éste pudiese ostentar sobre el Coto redondo de Villaverde de Sandoval, provincia de León, debiéndose, en su caso, archivar el expediente de investigación que actualmente se tramita en la Dirección general de Propiedades.

Artículo 2.º Ante el expresado Director general de Acción Social, deberá concurrir, por sí o por legal representante, la Junta vecinal de Villaverde de Sandoval, para hacer renuncia de los derechos que tal pueblo pretende ostentar sobre las praderas denominadas comunales enclavadas dentro del Coto.

Artículo 3.º Los actuales titulares del Coto, herederos de D. Gabriel Balbuena, por sí o por mandatario debidamente apoderado, venderán al Estado, representado por el Director general de Acción Social y Emigración, todos los derechos que puedan ostentar sobre los terrenos que forman el repetido Coto, por el precio de 470.506,93 pesetas.

Artículo 4.º Todos los actos relacionados con los anteriores artículos deberán hacerse en una sola escritura, quedando subordinada la virtualidad y eficacia jurídica de las renunciaciones referidas a la de la venta que se indica.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

Publicado en el BOLETIN OFICIAL del 29 del pasado Noviembre la relación de caminos vecinales y puentes económicos, aprobada por la Diputación en sesión de 12 del mismo mes, por error material se incluyó entre los del primer grupo con el número 15, el camino vecinal de Vallecillo a la carretera de Adanero a Gijón, debiendo considerarse excluido por la construcción de la carretera de Sahagún a Valencia, y como consecuencia correr los lugares correspondientes a los demás.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

León, 7 de Diciembre de 1928. — El Presidente, José María Vicente. El Secretario, José Peláez.

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Convocatoria

La Comisión provincial, en sesión del 4 del corriente, acordó proveer por oposición, la plaza de Oficial mayor Letrado de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás derechos reglamentarios, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en las oposiciones, se necesita ser español, poseer título de Letrado, acreditar buena conducta, no padecer defecto físico que le impida el ejercicio del cargo, y haber depositado en la oficina correspondiente la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen.

2.º Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación, y se presentarán en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acompañarán a las instancias, los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación de nacimiento legalizada si fuera preciso para su eficacia.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Certificación de antecedentes penales.
- 5.º Documento acreditativo del ingreso de los derechos de examen.

Artículo 5.º La Dirección general de Acción Social y Emigración procederá, una vez adquirido el Coto, a su parcelación y distribución entre los vecinos de dicho pueblo, con arreglo a las disposiciones vigentes, autorizándose a prescindir excepcionalmente y con debida justificación del todo o parte del anticipo del 20 por 100 que deban hacer los colonos, sin que esto afecte a la total liquidación que han de llevar a cabo para consolidar la propiedad de las parcelas que se les adjudican.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 4 de Diciembre de 1928)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular sobre fomento del Somatén

Constituye el Somatén una institución ciudadana del más alto valor cívico, de origen netamente nacional y de antecedentes y servicios gloriosísimos. A su fomento y desarrollo presta preferente atención el Gobierno cuidando por todos los medios de aumentar su prestigio y rodearle de aquellas garantías morales que le convierta en verdadero y eficaz instrumento de la Paz Social.

La importancia y perfección logradas por este organismo, y la necesidad de extenderlo a todos los pueblos de la provincia me deciden a invitar a los señores Alcaldes, para que éstos, a la vez, lo hagan a los respectivos Ayuntamientos, a que consignen en los presupuestos municipales alguna cantidad, por modesta que sea, con destino a la creación y sostenimiento de tan saludables instituciones.

El artículo 215 del Estatuto municipal vigente ordena a los Ayuntamientos que fomenten las Instituciones de Ciudadanía, y ninguna debe merecernos tan principal cuidado como esta del Somatén que, de forma tan constante y ejemplar, viene colaborando con la autoridad pública en el desempeño de funciones que se estiman necesarias para la conservación del orden y para el progreso pacífico de la Sociedad.

Espero de todos los Sres. Alcaldes, y muy principalmente de aque-

llos que presiden vecindarios que, por su escaso censo o difícil comunicación estén más alejados de las Autoridades de la provincia, que procuren atender estas indicaciones contribuyendo a la creación de tan necesarios elementos de defensa, que en determinadas circunstancias pueden servirles de auxiliares eficacísimos.

León, 10 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular

Como a pesar de mi Circular de 25 de Octubre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 30 no han enviado a la Inspección Provincial de Sanidad los Alcaldes de Albares de la Ribera, Ardón, Benavides, Bercianos del Camino, Berlanga, Bustillo del Páramo, Cabañas Raras, Cabrillanes, Cacabelos, Campazas, Camporaya, Carracedelo, Castilfalé, Castrofuerte, Castrotierra, Cea, Cimanes del Tejar, Crámenes, Chozas de Abajo, Gordaliza, La Antigua, La Robla, Los Barrios de Sala, Magaz, Mansilla Mayor, Matallana, Murias, Oencia, Peñares de los Oteros, Páramo del Sil, Pobladura de Pelayo García, Puente Domingo Flórez, Quintana del Marco, Rabanal del Camino, Riego de la Vega, Rioseco de Tapia, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Justo, Santa Colomba de Curueño, Santos Martas, Turcia, Truchas, Urdiales del Páramo, Valdelegueros, Valderrey, Valdehumbre, Valencia, Valverde de la Virgen, Vallecillo, Valle de Finollejo, Vegacervera, Vegamián, Vegas del Condado, Villablino, Villabraz, Villacé, Villagatón, Villamañán, Villamontán, Villaquilambre, Villaseán y Villazala, oficio manifestando si disponen o no de Matadero municipal, se servirán enviarme en el plazo de cinco días, en la inteligencia que de no verificarlo, impondré a los Secretarios la multa de 25 pesetas, con la que están comunicados, por desobediencia a mi Autoridad, considerándose trasladada la sanción al Alcalde, siempre que el Secretario justifique debidamente que dió cuenta a la Alcaldía de estas circulares y que sólo a su negligencia se debe el incumplimiento del servicio.

León, 6 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

6.º Título de Abogado o certificación de estudios que lo acredite, y
7.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa o que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

Además podrán presentarse cuantos documentos sirvan de justificación de estar en posesión de otros títulos, méritos o servicios profesionales.

Las oposiciones darán comienzo transcurrido un mes después de la terminación del plazo de veinte días, que se da para dirigir sus instancias a los que pretendan opositar, y en el día y hora que señale el Tribunal.

Los ejercicios serán tres:

El 1.º escrito, que consistirá en desarrollar un tema sacado a la suerte entre los que formen el programa y en el tiempo máximo de una hora.

El 2.º oral, consistente en contestar en tiempo máximo de una hora a cinco temas sacados a la suerte del mismo programa.

El 3.º práctico, que ha de consistir en trabajos relacionados con la gestión correspondiente al cargo de cuya provisión se trata. Uno de ellos deberá escribirse a máquina, según las normas que para ello acuerde el Tribunal. El tiempo para este ejercicio práctico se acordará por el mismo antes de su comienzo.

El Tribunal calificador formará el programa que se publicará en el **BOLETÍN OFICIAL** y en el tablón de anuncios de la Corporación, y terminados los ejercicios hará la Comisión provincial la propuesta unipersonal del opositor que deba ocupar la vacante, la que resolverá en su vista lo que estime oportuno.

El nombrado tendrá los derechos y obligaciones derivados del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925 y del Reglamento de Funcionarios y Régimen interior de esta Corporación.

El Tribunal resolverá sin ulterior reclamación las dudas que pueda suscitar la interpretación de la convocatoria.

León, 1.º de Diciembre de 1928.
—El Presidente, José M.º Vicente.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Según me participa el vecino del pueblo de Ardencino de este municipio, D. Casimiro Fidalgo Rodrí-

guez, se halla recogido en su propia cosa, desde el día cuatro del corriente mes de Diciembre, un novillo de dos para tres años y señas, de pelo negro, bebedero blanco y astas compuestas. La persona que se crea ser su dueño, puede pasar a recogerla, por quien serán abonados los gastos de su custodia que se hayan originado.

Chozas de Abajo, a 7 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Froilán Fernández.

Formada por esta Alcaldía la relación certificada de todos los vehículos de tracción de sangre, según las relaciones juradas presentadas por los propietarios de los mismos, vecinos de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Chozas de Abajo, 1.º de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Froilán Fernández.

Habiendo sido designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento los vocales que han de formar parte de la Junta del catastro de este Ayuntamiento y debiendo de designar los vocales electivos que han de integrar dicha Junta, se hace saber que la elección para este fin tendrá lugar el domingo día 16 del corriente a las diez de su mañana, en la sala de sesiones ante los vocales ya designados y bajo mi presidencia.

Chozas de Abajo, 1.º de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Froilán Fernández.

Hallándose vacante los cargos de Depositario de los fondos municipales y de Recaudador de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento con la dotación de 200 pesetas el primero y de 400 el segundo, se abre concurso por término de treinta días para su provisión en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

Chozas de Abajo, 4 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Froilán Fernández.

Alcaldía constitucional de Bembibre

El domingo 16 del corriente, se verificará la elección de vocales para la constitución de la Junta pericial de este Ayuntamiento, cuyo

acto tendrá lugar en la sala Consistorial de diez a doce, hasta cuyo día y hora se hallan a disposición de quien desee examinarlas las relaciones de los contribuyentes que en virtud del sorteo tienen derecho a votar en cada grupo.

Bembibre, a 7 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Davino Albares.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Garrafe, a 6 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Atanasio Blanco.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Formada por esta Alcaldía la relación de propietarios de vehículos de tracción de sangre de este municipio, se halla expuesta al público en la casa consistorial por plazo de ocho días, para oír reclamaciones de clasificación, conforme dispone la Real orden de 29 de Octubre último.

Castropodame, a 4 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, José Arrieta.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Formada la relación certificada de todos los vehículos de tracción de sangre existentes en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para que dentro de dicho plazo, puedan los interesados presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra su clasificación.

Grajal de Campos, 5 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Formada la relación certificada de todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre, existentes en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Fresno de la Vega, 3 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Gaspar Robles.

Imp. de la Diputación provincial.